REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0342

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00053 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Kelly Johana Muñoz Giraldo
DEMANDADO	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ESTADO ELECTRÓNICO	055 del 17 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **declaro mi impedimento** para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende por la parte actora, que mediante sentencia dictada por este despacho se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. DESAJMAR22-660 del 27 de octubre de 2022** expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales notificada por correo electrónico el 31 del mismo mes y año; y de la **Resolución Nro. RH-6484 del 15 de diciembre de 2022**, expedida por el Director de la Unidad de Recursos Humanos que confirmó la anterior.

Y como consecuencia de todo lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, pretende la parte actora, entre otras cosas, que **le sea reconocida la bonificación judicial como factor salarial** a tener en cuenta en la base de liquidación de las prestaciones sociales percibidas desde el 1 de julio de 2019, y durante el tiempo en que haya laborado y labore al servicio de la Rama Judicial.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás empleados y funcionarios de la Rama Judicial, percibo mensualmente el factor denominado "Bonificación judicial", cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se dispondrá remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL con el fin de que sea repartido ante los Honorables Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez